

## Abel Flores Quiróz

---

**De:** Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>  
**Enviado el:** domingo, 23 de enero de 2022 12:03  
**Para:** Reclamos  
**Asunto:** Reclamo via web aap.com.pe



## Muchas gracias por su comunicación ALEX OROSCO ARISTO.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

### Reclamo N° 001-2022-AAP-WEB-PEM

Esta es la información que recibimos:

**Reclamo realizado por:** ALEX OROSCO ARISTO

**Sede:** PEM

**Tipo de documento:** DNI

**Número:** 40974359

**Correo electrónico:** No consignado.

**Nacionalidad:** PERU

**Provincia y Departamento:** LIMA

**Dirección:** aorosco022@gmail.com

**Teléfono:** 977506082

**Autorizó la notificación por correo:** Sí

**Tipo de Comunicación Presentada:** Reclamo

**Número de reclamo asociado:** No consignado

**Reclamo:** BUENOS DIAS AEROPUERTOS ANDINOS RECLAMANTE ALEX OROSCO ARISTO D  
DE LA TORRE - INDEPENDENCIA - LIMA 977506082 aorosco022@gmail.com RECLAMADO :  
MALDONADO RUC 20538593053 DIRECCIÓN LEGAL : AV MARISCAL JOSÉ DE LA MAR 1263  
PRESENTO RECLAMO: - POR COBRO INDEBIDO ( TUA 19.20 SOLES) - NEGACIÓN AL ENTRE  
PARA PRESENTAR MI RECLAMO - CONDICIONAMIENTO O CHANTAJE AL PAGO DE NO SER  
VUELO PROGRAMADO - FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN IDÓNEA Y OPORTUNA VIC

1°El día de hoy 22 de Enero 2022 a las 10:00 am me apersono al aeropuerto de Pto Maldonado vuelo programado a la ciudad de lima que salía a las 12 y 30 m del mismo día

**Elementos Probatorios:** 2° Ingreso al aeropuerto me acerco al counter de latan para hacer mi check in y pasó los controles de rigor en el aeropuerto en sí y me dispongo a esperar en sala el llamado de latan para acercarse al counter de latan cuando ya había empezado el embarque al counter de latan y personal de latan me indica que había un objeto no autorizado en mi maleta con mi presencia 5° Bueno me llevaron a una oficina un personal del aeropuerto me revisó la maleta y efectivamente se encontró un batería de un taladro inalámbrico y se procedió a retirar el objeto me lo devolvió 6° De ahí sin indicarme el procedimiento a seguir en estos casos me condujo me

**Link de descarga de archivo:** <https://firebasestorage.googleapis.com/v0/b/aap-web-2020-staging.appspot.com/o/complaints%2FuserComplaints%2FTfJeSPUZcTJb3nk0pNwcvwqeZMJT0217-4261-b920-ea7efc04a5d0>

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido este correo por error, por favor notificar inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de la información alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the intended recipient. If you have received this message in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you should not disseminate or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail transmission is not secure and the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

## Abel Flores Quiróz

---

**De:** Auxiliar Administrativa Puerto Maldonado  
**Enviado el:** martes, 25 de enero de 2022 10:07  
**Para:** aorosco022@gmail.com  
**CC:** Abel Flores Quiróz; Javier Rizo-Patrón; Jonathan Henry Pareja Mendoza; Supervisor de Terminal Puerto Maldonado  
**Asunto:** RESOLUCION N° 001-2022-AAP-WEB-PEM  
**Datos adjuntos:** RESOLUCION N° 0001-2022-AAP-WEB-PEM.pdf

Estimado Señor Alex Orosco Aristo,

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar la resolución N° 001-2022-AAP-WEB-PEM, mediante la cual se resuelve el reclamo N° 001-2022-AAP-WEB-PEM, interpuesto por usted en el Aeropuerto "Padre Aldamiz" de Puerto Maldonado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Aeropuertos  
Andinos del  
Perú

### Sharon Arguedas Lema

Auxiliar Administrativo

☎ (082) 502029

🌐 [www.aap.com.pe](http://www.aap.com.pe)

📍 Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz"  
Car. Pastora - La Joya KM 7 Tambopata, Madre De Dios - Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.



## RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-WEB-PEM

**Expediente :** 0001-2022-AAP-WEB-PEM  
**Reclamante :** Alex Orosco Aristo

Puerto Maldonado, 24 de Enero de 2022

### **VISTO:**

El reclamo N° 001-2022-AAP-WEB.PEM, de fecha 22 de Enero de 2022, interpuesto por Alex Orosco Aristo identificado con DNI N° 40974359 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Padre José Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto).

### **CONSIDERANDO:**

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

*"1° El día de hoy 22 de Enero 2022 a las 10:00 am me apersono al aeropuerto de pto Maldonado administrado por aeropuertos andinos porque tenía un vuelo programado a la ciudad de lima que salía a las 12 y 30 m del mismo día.*

*2° Ingreso al aeropuerto me acerco al contar de latan para hacer mi check in y entregar mi maleta que iba en bodega me entregan mi check in y pasó los controles de rigor en el aeropuerto en sí y me dispongo a esperar en sala de espera para toma de mi vuelo.*

*3° A las 12 y 10 pm recibo el llamado de latan para acercarse al counter de latam cuando ya había empezado el embarque de pasajeros (11y 45) am aproximadamente.*

*4° Me acerco al counter de latan y personal de latan me indica que había un objeto no autorizado en mi maleta que entregue para bodega y que había que verificarlo personalmente con mi presencia*

*5° Bueno me llevaron a una oficina un personal del aeropuerto trajo mi maleta (NUNCA SE IDENTIFICO) me hizo abrir la maleta y efectivamente se encontró un batería de un*



*taladro inalámbrico y se procedió a retirar el objeto y entregarme luego me pidió mi DNI le tomo foto y me lo devolvió*

*6° De ahí sin indicarme el procedimiento a seguir en estos casos me condujo mediante una puerta a afueras del aeropuerto*

*7° Cuando ingresó nuevamente al aeropuerto es que me indican esta persona que no se había identificado que tenía que pagar nuevamente un tua por 19.2 soles (dejó constancia que en ningún momento se me informó de ese procedimiento u pago en mención ni el counter de latan ni la persona que trajo mi maleta (nunca se identificó)) y con engaños me sacó del aeropuerto y pretendiendo coaccionar vilmente al pago de dicha tasa del contrario no tomaba el vuelo que ya estaba en pleno embarque*

*8° AL NEGARME OBVIAMENTE AL PAGO EN MENCIÓN SOLICITÓ A ESTA PERSONA NO IDENTIFICADA EL LIBRO DE RECLAMACIONES PARA PONER MI RECLAMO CONDICIONADO PRIMERO EL PAGO DE LA TASA PARA PODER SENTRA MI RECLAMO*

*9° OBVIAMENTE AL NO ACEPTAR TREMENDO ABUSO NI CONDICIONAMIENTO ABUSO Y NEGARSE AL PAGO DE UNA TASA QUE YA HABÍA PAGADO INICIALMENTE CON MI BOLETO DE VIAJE ESTA PERSONA NO IDENTIFICADA SE ACERCA AL PERSONAL DE CONTROL DE EQUIPAJE DE MANO Y LE INDICA CÓDIGO 5 E INICIALMENTE NO SE PERMITE EL PASO DE CONTROLES RESPECTIVOS 10° ANTE LA POSIBILIDAD DE PERDER EL VUELO HAGO EL PAGO Y PAGO INDEBIDO PASO EL CONTROL Y ABORDAR MI VUELO PROGRAMADO”*

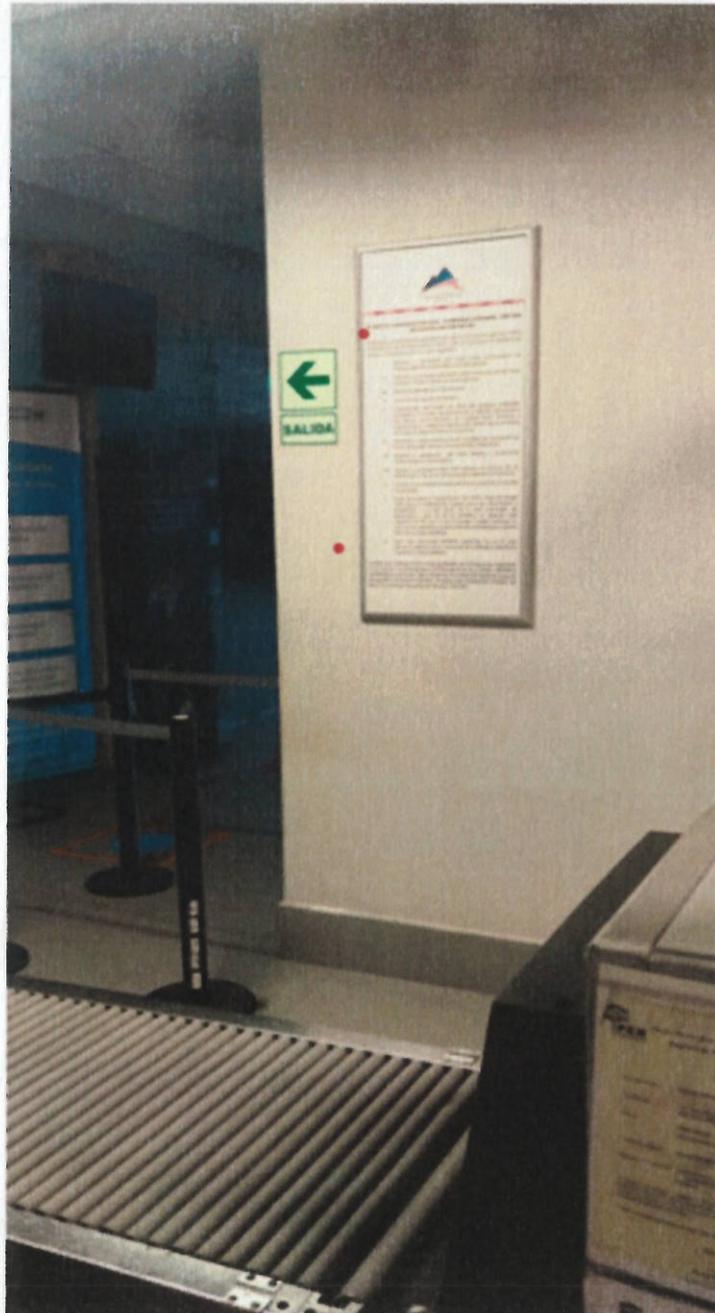
Finalmente, el Reclamo requiere la devolución inmediata del pago realizado y la apertura de una investigación de parte de la empresa hacia su personal para que casos como el ocurrido no vuelvan a suceder.

Que, sobre el particular se cuenta con el Informe 001-ST-AAP-PEM-2022 que se adjunta a la presente y que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, con relación a la materia de reclamo debemos precisar que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. no tiene a su cargo la revisión del equipaje de bodega siendo dicha responsabilidad de las líneas aéreas transportadoras.

Que, en ese sentido, quien tiene la obligación de informar a los pasajeros sobre los objetos prohibidos de ser transportados como equipaje de bodega son las líneas aéreas transportadoras, las que cumplen con ello conforme a la normatividad vigente y a quienes correspondería reclamar de existir alguna omisión sobre ello.

Que, respecto al requerimiento del nuevo pago efectuado por concepto de la TUUA, cabe indicar que de acuerdo a las disposiciones normativas y contractuales vigentes, quien por su conducta omisiva o comitativa ocasiona una nueva inspección o control de seguridad al tener que dejar la sala de embarque luego de haber sido inspeccionado, le corresponde pagar una nueva TUUA, salvo que se presente algún supuesto de convalidación o revalidación, conforme es informado en el Aeropuerto a través de avisos cuyas imágenes se muestran a continuación:





**Si usted va a abandonar esta zona -considerada restringida-, debe leer con atención esta información**

El reingreso a esta zona de seguridad está sujeto a un nuevo pago de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA), salvo en los casos de pérdidas de vuelos a consecuencia de los casos siguientes:

- I. Demora o cancelación del vuelo como consecuencia de Foreign Object Damage (FOD) en el aeropuerto.
- II. Demora o cancelación del vuelo como consecuencia de Fauna Silvestre o Peligro Aviario en el aeropuerto.
- III. Alertas de bombas en el aeropuerto.
- IV. Cierre del aeropuerto de destino.
- V. Comprobado mal estado de salud del pasajero, debiendo acreditarse el mismo exclusivamente mediante prescripción del médico de la Dirección de Sanidad Aérea Nacional o Internacional o mediante decisión del Capitán de la aeronave en la que el pasajero fuera a embarcarse.
- VI. Detención o retraso determinante, causados por problemas de homonimia generada por las autoridades migratorias.
- VII. Demora o cancelación del vuelo debido a condiciones meteorológicas comprobadas.
- VIII. Demora o cancelación del vuelo debido a la emisión de un NOTAM por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).
- IX. Demora o cancelación de vuelo por daños ocurridos en la pista de aterrizaje.
- X. Casos de pasajeros "sospechosos" de tráfico ilícito de drogas (TID) bajo la modalidad de ingesta, que sean intervenidos y trasladados a un área fuera de la zona restringida del aeropuerto y que, de forma posterior, se descarte toda sospecha de TID, por lo cual el pasajero podrá continuar su proceso de embarque, previamente interrumpido por acciones fuera de su responsabilidad.
- XI. Otros que determine OSITRAN, pudiendo de ser el caso eliminar cualquiera de las causales antes indicadas mediante la resolución correspondiente.

Causales de revalidación de la TUUA, aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público OSITRAN y establecidos en el Anexo 7 del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú, firmado entre Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y el Estado Peruano el 05 de enero del 2011.



Que, no solamente es informado a los pasajeros a través del aviso en el Aeropuerto, sino que incluso en la página web de la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. se da cuenta de ello en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aap.com.pe/ayuda/tuua>.

Que, tanto los avisos en los aeropuertos como la información en la página web son supervisados por OSITRAN, quien ha verificado su existencia.

Que, de acuerdo con ello, el cobro realizado respecto del nuevo pago de la TUUA resultaba correcto al haberse generado una nueva inspección y no encontrarse el supuesto como uno de revalidación de a TUUA conforme a la normatividad vigente y obedecer a que la línea aérea transportadora verificó un objeto prohibido en el equipaje de bodega del Reclamante.

Que, de la misma manera, no se verifica una negativa a la presentación del reclamo por parte del personal de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y que sin perjuicio de ello, se está atendiendo el reclamo interpuesto por el Reclamante haciendo valer su derecho a reclamar.

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo evaluado y revisado sobre el reclamo interpuesto, corresponde declarar infundado el mismo, al haberse verificado un adecuado proceder por parte del personal de Aeropuertos Andinos del Perú S.A al requerir el nuevo pago de la TUUA, no obstante comprender el malestar del Reclamante por los hechos acontecidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar INFUNDADO el reclamo N° 001-2022-AAP-WEB.PEM interpuesto por el Reclamante relacionado con el Aeropuerto de Puerto Maldonado por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe que se adjunta, sin perjuicio de comprender su malestar.

**Segundo:** Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

**Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.*

*Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

**Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación**

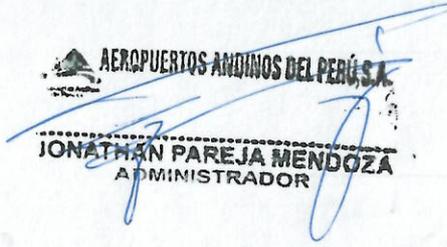
*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días*



**Tercero:** Notificar la presente Resolución al correo consignado en el reclamo.

**AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**



AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.  
JONATHAN PAREJA MENDOZA  
ADMINISTRADOR

*de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.*





**RESOLUCIÓN N° 0001-2022-AAP-WEB-PEM**  
**ANEXO**



**INFORME N° 001-ST-AAP-PEM-2022**

**A :** Jonathan Pareja Mendoza  
Administrador AAP-PEM

**DE :** Wilber Hurtado Ortiz  
Supervisor de Terminal AAP-PEM

**ASUNTO :** Referencia reclamos N° 001-2022-AAP-WEB-PEM  
Reclamante: Alex Orosco Aristo - DNI 40974359

**FECHA :** Puerto Maldonado, 24 de Enero del 2022.

Mediante la presente cumpla con informar lo referente al reclamo detallados en el ocunte:

- Siendo aproximadamente 12:15 pm del día 22 de enero del 2022, recibí el mensaje por parte del personal de la línea aérea LATAM del vuelo LA 2574 sobre la salida de un pasajero de embarque, al detectarse en su equipaje materiales prohibidos para su transporte en bodega (baterías sueltas). Según información del personal de la línea aérea, Srta. Desiré Ruiz, ella explicó al pasajero la reglamentación aplicable a la mercancía peligrosa transportadas y el proceso a seguir para su reingreso a sala de embarque.
- Ya encontrándose el pasajero en el hall principal le comuniqué sobre el pago de su TUUA, por la suma de 19.20 soles por reingreso, de acuerdo a normas, por lo que el pasajero se puso molesto e indignado, indicándome que nadie le había comunicado de este proceso, que todo era un abuso y que no lo pagaría. Me solicitó el libro de reclamaciones donde lo indique que se lo iba a entregar, en ningún momento se le negó la entrega del libro.
- Como información adicional era el último pasajero que quedaba para el embarque de su vuelo. Es así que el Señor Alex Orosco A. realizó el pago con billete de S/ 20.00 dejando su ticket boleto del TUUA olvidado, así como el vuelto del dinero de S/ 0.80. Posterior a eso la boleto de pago y el dinero se hizo la entrega a la línea aérea LATAM.



- Se adjunta reglamentación sobre mercancía peligrosa *Tabla 2.3.A. de las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o tripulación*, donde se aprecia la prohibición de portar baterías en el equipaje de bodega. Toda ésta información está disponible al pasajero al momento de la compra de su boleto y en la página web de las aerolíneas.

Es todo en cuanto cumpla con informarle a usted para los fines que estime por conveniente.

Atentamente,

**Wilber Hurtado Ortiz**  
Supervisor de Terminal AAP - PEM



Reglamentación sobre mercancías peligrosas

**TABLA 2.3.A**  
**Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3)**

Las mercancías peligrosas no deben ser transportadas ni dentro o como equipaje facturado, ni como equipaje de mano de los pasajeros o de la tripulación, excepto lo que está previsto a continuación. Las mercancías peligrosas permitidas en el equipaje de mano también se permiten "in una persona", salvo cuando se especifique lo contrario.

2  
13

	El piloto al mando debe estar informado de su utilización			
	Permitido dentro o como equipaje de mano			
	Permitido dentro o como equipaje facturado			
	Se requiere de la aprobación del operador			
<b>Aviones de electrobombas (Taser) que contengan mercancías peligrosas tales como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc. se prohíben dentro del equipaje de mano, facturado o en la persona.</b>				
<b>Artículos médicos o de tocador, no radiactivos (incluidos los aerosoles) tales como inhaladores para el asma, perfumes, colonias, y reactivos que contengan alcohol, y aerosoles no inflamables, no líquidos (División 2.2) sin peligro secundario, para usos deportivos o en el hogar (ver 2.3.5.1).</b>	NO	SI	SI	NO
<i>La cantidad neta (litro) de los artículos médicos o de tocador no radiactivos y de los aerosoles no inflamables, no líquidos (División 2.2) no debe exceder de 2 kg o 2 L, y la cantidad neta de cada artículo individualmente no debe exceder de 0.5 kg o 0.5 L. La válvula de liberación de los aerosoles debe estar protegida por una tapa o otro medio adecuado para prevenir la liberación accidental del contenido.</i>				
<b>Baterías de litio: Equipo de seguridad que contiene baterías de litio (ver 2.3.2.6 para los detalles).</b>	SI	SI	NO	NO
<b>Baterías de litio: Dispositivos electrónicos portátiles (PED) que contengan pilas o baterías de metal litio o de litio, incluidos los dispositivos médicos tales como concentradores de oxígeno portátiles (POC) y dispositivos electrónicos tales como cámaras, teléfonos móviles, computadoras portátiles y tabletas, cuando son transportados por los pasajeros o la tripulación para uso personal (ver 2.3.5.4). Para las baterías de litio el contenido de metal de litio no debe exceder 2 g y para las baterías de litio la capacidad nominal en vatios hora no debe exceder 100 Wh. Los dispositivos en el equipaje facturado deben cargarse por completo y deben protegerse contra daños. El límite máximo por persona es de 15 PED. Si el equipaje equipaje con una batería de litio, excepto baterías botón, la batería debe ser recintada. Si se ofrece como equipaje facturado, la batería debe recintarse y transportarse en la cabina.</b>	NO*	SI	SI	NO
<i>* El operador puede aprobar el transporte de más de 15 PED.</i>				
<b>Baterías de repemplazables, incluidos baterías de litio, baterías no desmontables, baterías de hidruro de níquel metal y baterías alcalinas (ver 2.3.5.4) para dispositivos electrónicos portátiles que deben transportarse sólo en el equipaje de mano. Artículos cuyo principal propósito es ser una fuente de energía, p. ej., los botones de energía incontrolables, baterías de repuesto. Estas baterías deben protegerse individualmente para evitar cortocircuitos.</b>	NO	NO	SI	NO
<i>Baterías de metal litio: el contenido de metal de litio no debe exceder los 2 g (ver 2.3.5.4). Baterías de litio: la relación vatios hora no debe exceder los 100 Wh (ver 2.3.5.4). Cada persona puede llevar un máximo de 20 baterías de repuesto.</i>				
<i>* El operador puede aprobar el transporte de más de 20 baterías.</i>				
<i>Baterías no desmontables, deben ser de 12 V o menor y 100 Wh o menos. Cada persona puede llevar un máximo de 2 baterías de repuesto (ver 2.3.5.4).</i>				
<b>Baterías de litio de repemplazables con una capacidad nominal superior 100 Wh pero sin exceder los 100 Wh para artículos electrónicos de consumo y dispositivos médicos electrónicos portátiles (PMED) a cuyo contenido de metal de litio no exceder a 2 g sin exceder 8 g por dispositivo para efectos de PMSO solamente. Un máximo de dos baterías de repuesto en el equipaje de mano autorizada. Estas baterías deben estar protegidas individualmente para evitar los cortocircuitos.</b>	SI	NO	SI	NO
<b>Bebidas alcohólicas embotelladas en envases de venta al detalle que contengan más del 24% pero no más del 70% de alcohol por volumen, en recipientes que no excedan de 5 L, con una cantidad neta total por persona de 5 L de tales bebidas.</b>	NO	SI	SI	NO
<b>Cartuchos de combustible de repuesto para pilas de combustible para accionar dispositivos electrónicos portátiles, ver 2.3.5.3 para los detalles.</b>	NO	SI	SI	NO
<b>Cartuchos pequeños de gas no inflamable, que contengan dióxido de carbono u otro gas indicado en la División 2.2. Un máximo de dos (2) cartuchos pequeños que sirven en un dispositivo de seguridad personal autorizada, que viaje o sea usado por una persona, como un detector de incendios. No se permiten más de dos (2) dispositivos por pasajero ni más de dos (2) cartuchos pequeños de repuesto por dispositivos, ni más de cuatro (4) cartuchos de hasta 50 ml de capacidad de agua para otros dispositivos (ver 2.3.4.2).</b>	SI	SI	SI	NO
<b>Cigarrillos electrónicos (incluye e-cigarras, o-pips, otros vaporizadores personales) que contengan baterías que deben protegerse individualmente para impedir su adhesión involuntaria.</b>	NO	NO	SI	NO
<b>Cilindros de gas no tóxico ni inflamable utilizado para el funcionamiento de aparatos respiratorios. También los cilindros de repuesto de un tamaño similar si se requiere para asegurar un suministro adecuado durante el viaje.</b>	NO	SI	SI	NO
<b>Cilindros de oxígeno o aire gaseoso, requerido con fines médicos. El cilindro no debe exceder de 5 kg peso bruto.</b>	SI	SI	SI	SI
<i>Nota: No se permite el transporte de los cilindros de oxígeno líquido.</i>				
<b>Dispositivos electrónicos accionados por baterías de litio. Baterías de litio para dispositivos electrónicos portátiles (incluye de uso médico), cuyo capacidad nominal es superior a los 100 Wh sin exceder de 100 Wh. En el caso exclusivo de dispositivos electrónicos portátiles de uso médico, se permiten baterías de metal litio con un contenido de metal de litio superior a 2 g sin exceder de 8 g. Los dispositivos en el equipaje facturado deben cargarse por completo y deben protegerse contra daños.</b>	SI	SI	SI	NO
<b>Dispositivos de personas, deben cumplir lo dispuesto en AFI (ver 2.3.5.1) para los detalles.</b>	NO	SI	NO	NO





**Limitaciones**

**TABLA 2.3.A**  
Disposiciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación (Subsección 2.3) (continuación)

Elemento	El piloto al mando debe estar informado de su ubicación			
	Permitido dentro o como equipaje de mano			
	Permitido dentro o como equipaje facturado			
	Se requiere de la aprobación del operador			
<b>Elementos incapacitantes</b> tales como pinzas en rodador, rasac, etc. que contengan una sustancia irritante o incapacitante, están prohibidos en la persona, en el equipaje facturado y en el equipaje de mano.				
<b>Embalajes sólidos que contengan nitrógeno líquido refrigerado</b> (anillos criogénicos secos), completamente sellados en material poroso que contenga únicamente esponjas no peligrosas.	NO	SI	SI	NO
<b>Equipaje dotado de baterías de iones litio</b> no extraídas que excedan de 0.3 y de metal litio a 2.7 Wh.				
<b>Equipaje dotado de baterías de iones litio</b>	NO	SI	SI	NO
— baterías no extraídas. Las baterías contienen un máximo de 0.3 g de metal litio o para iones litio no debe exceder de 2.7 Wh.				
— baterías extraídas. Las baterías deben ser extraídas si el equipaje no se va a ser facturado. Las baterías extraídas deben transportarse en la cabina.				
<b>Equipos de detección de agentes químicos</b> , cuando se transportan por el personal de la Organización para la aplicación de armas químicas en viajes oficiales (ver 2.3.4.4).	SI	SI	SI	NO
<b>Esponjadores no inflamables</b> embaldosados con pequeñas cantidades de líquido inflamable, deben cumplir A190 (ver 2.3.5.11 para los detalles).	NO	SI	SI	NO
<b>Pólvoras (verdes) de seguridad (en pequeño paquete) o sus equivalentes pequeños</b> , que no contengan cantidades líquidas no absorbidas, que no sean gas licuado, para el uso de un individuo cuando es transportado en la persona. El combustible para los encendedores y los repuestos para rellenar no están permitidos en la persona, ni en el equipaje facturado ni en el equipaje de mano.	NO	EN LA PERSONA		NO
<b>Nota:</b> No se permiten los "dátiles (pilas) de "seguridad universal" ("baterías en cualquier parte"), sus equivalentes de "batería seca", los acumuladores de celdas ni los acumuladores accionados por baterías de litio sin una tapa de seguridad u otro medio de protección contra el vuelco accidental.				
<b>Hielo seco (dióxido de carbono, sólido)</b> , en cantidades que no excedan de los 2.5 kilogramos por persona, en su equipaje facturado o de mano, cuando se utiliza para embalar productos no sujetos a esta Reglamentación, siempre que el equipaje (verbal) permita la liberación del gas del dióxido de carbono. El equipaje facturado debe estar marcado con "Hielo seco" o "dióxido de carbono, sólido" y con el peso neto de hielo seco u otra indicación que hay 2.5 kilogramos o menos de hielo seco.	SI	SI	SI	NO
<b>Reservorios de accionamiento y contenedores de combustible que hayan contenido combustible inflamable líquido</b> , con un tanque de combustible y/o un contenedor de combustible vacío (ver 2.3.2.5 para los detalles).	SI	SI	NO	NO
<b>Máquinas de seguridad, cajas de seguridad, bolsas de dinero</b> , etc. que incorporen mercancías peligrosas tales como pilas de litio, y/o material peligroso, excepto lo previsto en 2.3.2.8 están totalmente prohibidas. Ver la entrada en 4.2 Lista de mercancías peligrosas.				
<b>Mercancías cánceras radioisotópicas</b> , u otros elementos igualmente peligrosos asociados por pías de litio incorporadas en una persona o fijadas externamente.	NO	EN LA PERSONA		NO
<b>Mercancía envasada en forma segura</b> (de la División 1.65 OMI 0012 u OMI 0314 únicamente), en cantidades que no excedan de 5 kilogramos de peso bruto por persona para el uso de esa persona. Es permitida para más de una persona no debe ser agrupada en uno o más bultos.	SI	SI	NO	NO
<b>Mochila de rescate para aviones</b> , una (1) por persona, que contenga refuertos de gas comprimido en la División 2.2. También puede ser transportada con un mecanismo disparador preventivo que contenga un máximo de 200 mg de explosivos de la División 1.4D. La mochila deberá estar sellada de tal manera que no pueda ser activada accidentalmente. Las bolsas de aire dentro de la mochila deberán estar provistas de válvulas liberadoras de presión.	SI	SI	SI	NO
<b>Motores de combustión interna o de pías de combustible</b> , deben cumplir A70 (ver 2.3.5.12 para los detalles).	NO	SI	NO	NO
<b>Pilas de combustible</b> para accionar los dispositivos electrónicos portátiles (p. ej., cámaras, teléfonos móviles, computadoras portátiles y cámaras), ver el párrafo 2.3.5.9 para los detalles.	NO	NO	SI	NO
<b>Equipos de peluquería que contengan un cartucho con gas hidrocarburo</b> , hasta uno (1) por persona o miembro de la tripulación, siempre y cuando el cartucho está sellado de forma segura al elemento que se calienta. Este equipo de peluquería no podrá ser utilizado a bordo de la aeronave. Los cartuchos con gas de respaldo para este equipo de peluquería no están permitidos en el equipaje de mano ni en el equipaje facturado.	NO	SI	SI	NO
<b>Ayudas metálicas accionadas por baterías y otros dispositivos metálicos con baterías facturadas no desmontables o baterías que cumplen la disposición especial A123 o A199</b> , (ver 2.3.2.2).	SI	SI	NO	SI
<b>Ayudas metálicas accionadas por baterías y otros dispositivos metálicos con baterías desmontables o baterías de litio</b> (ver 2.3.2.2 y 2.3.2.4 para los detalles).	SI	SI	NO	SI
<b>Ayudas metálicas</b> : las pilas de ruedas u otros dispositivos similares accionados por baterías de iones litio, que están especialmente diseñadas para ser extraídas, deben llevarse en la cabina de pasajeros (ver 2.3.2.4.3(2)).	SI	NO	SI	SI
<b>Tornavientos clínico o médico</b> que contenga mercurio, uno (1) para uso personal, siempre que vaya en su caja protectora.	NO	SI	NO	NO
<b>Tornavientos o barómetros de mercurio</b> transportados por un representante de una oficina meteorológica del gobierno o de otra agencia oficial (ver 2.3.3.1 para los detalles).	SI	NO	SI	SI

**Nota:**  
Las disposiciones de 2.3 y la Tabla 2.3.A pueden ser limitadas por las variaciones de un Estado u operador. Los pasajeros deben verificar las disposiciones vigentes con la aerolínea.

2  
23



**De:** Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>  
**Enviado el:** martes, 25 de enero de 2022 13:13  
**Para:** Reclamos  
**Asunto:** Reclamo via web aap.com.pe



## Muchas gracias por su comunicación ALEX OROSCO ARISTO.

Su recurso será atendido de acuerdo al plazo establecido por ley.

### Reclamo N° 002-2022-AAP-WEB-PEM

Esta es la información que recibimos:

**Reclamo realizado por:** ALEX OROSCO ARISTO

**Sede:** PEM

**Tipo de documento:** DNI

**Número:** 40974359

**Correo electrónico:** No consignado.

**Nacionalidad:** PERU

**Provincia y Departamento:** LIMA

**Dirección:** aorosco022@gmail.com

**Teléfono:** 977506082

**Autorizó la notificación por correo:** Sí

**Tipo de Comunicación Presentada:** Apelación

**Número de reclamo asociado:** 001-2022-AAP-WED-PEM

**Reclamo:** PRESENTO APELACION POR NO ESTAR DE ACUERDO A LA RESPUESTA EN MENCIÓN POR LAS SGTES CONSIDERACIONES - EL POCO TIEMPO DE INVESTIGACION DE MI RECLAMO PRESENTADO COMO LA FECHA DE RECLAMO (23-01-2022) Y LA FECHA RESPUESTA CASI INMEDIATA 25-01-2022 - LA NO VERIFICACION DEL

SUSTENTO PRESENTADO EN MI RECLAMO PRESENTADO ( CAMARA DE VIDEO audio y voz) - APARENTE PARCIALIDAD DE PARTE AEROPUERTOS ANDINOS QUE CON SIMPLE INFORME DE SU SUPERVISOR QUE NUNCA SE IDENTIFICO CON MI PERSONA Y ENCIMA MIENTE CUANDO SOLICITO EL LIBRO DE RECLAMACIONES Y ME COACCIONA A EL PAGO SINO PERMITERIA TOMAR MI VUELO EN MENCION

**Elementos Probatorios:** POR TODO LOS EXPUESTOS SIRVASE USTED ELEVARE EL CASO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SE HAGA REAL INVESTIGACION Y NO SE PARCIALICEW COMO EN ESTE CASO A SUCEDIDO Y ESTO VA LLEGAR HASTA LAS ULTIMAS CONSECUENCIAS.....

**Link de descarga de archivo:** No consignado.

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibited from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the

---

confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

© 2021 [Aeropuertos Andinos del Perú](#). All rights reserved.